



RAD: 081374089001- 2015-00088

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE. ANTES -BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO PÉREZ MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ: Paso a su despacho el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que apoderado de la parte ejecutante allegó memorial, al Correo Institucional, el 16/01/2023, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 31 de enero de 2023


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
Treinta y uno (31) De Enero Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular promovido ANTES por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, hoy CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra el señor MANUEL ANTONIO PÉREZ MENDOZA, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que aparece memorial suscrito por el doctor VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.94.491.894 expedida en Cali, en su Calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, conforme al poder otorgado mediante Escritura Publica No. 194 del 31 de enero de 2019, por el doctor HERNANDO PARDO BOTERO, Presidente de la Sociedad Central de Inversiones S.A., todo lo cual se acredita con el certificado de existencia legal que se adjunta al presente escrito, en el cual solicita al Juzgado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, como se observa que la última decisión de la parte ejecutante, está contenida en el documento allegado al proceso, donde solicita la terminación del mismo, y este reúne los requisitos del art. 461 del C.G.P. por lo que se accederá a lo solicitado y en consecuencia se ordenara dar por terminado el presente proceso, decretar el desembargo de las medidas cautelares vigentes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

1º.- Acéptese la terminación del proceso, solicitado por la parte ejecutante.

2º.- Dese por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P..

3º -. Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrete el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Oficiase a quién corresponda.

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX: 3885005 Ext.6030.

j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co Correo
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





4°- Ordénese el desglose del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo. Literal c.) del Art. 116 C. G. de P.

5°.- **PROVEER** estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente será objeto de **ARCHIVO** (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 007 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29459c77e3af3b035a6e2fd91d573c8de2fb49502d1c0461ef93eb19d3fb9fe8

Documento generado en 31/01/2023 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>